

I.MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO

ORDENANZA LOCAL ASEO Y ORNATO

TITULO I

- Capítulo I : Aseo y protección de los Bienes de Uso Público.
- Capítulo II : Recolección de Basuras.
- Capítulo III : Almacenamiento de Basuras Domiciliarias.
- Capítulo IV : Almacenamiento para los Residuos Domiciliarios y restos de jardín:
- Capítulo V : Evacuación de Residuos domiciliarios.
- Capítulo VI : Contenedores entregados por la Municipalidad.

TITULO II

- Capítulo VII : Generalidades.
- Capítulo VIII: De los cercos.
- Capítulo IX : De la mantención de las áreas verdes y especies vegetales.
- Capítulo X : De la desinfección y otras normas.
- Capítulo XI : De las plantaciones de especies vegetales en la vía pública.
- Capítulo XII : Del regadío de los árboles y prados.
- Capítulo XIII : De los veredones.
- Capítulo XIV: De las plazas y parques.
- Capítulo XV : De los trabajos en la vía pública.
- Capítulo XVI: De la Fiscalización y sanciones.

TITULO II

- Capítulo XVI: VIGENCIA

ORDENANZA LOCAL DE ASEO Y ORNATO

CAPITULO I

Aseo y protección de los bienes de uso público.

Artículo 1: Se prohíbe botar basura de cualquier tipo y en general toda clase de objetos en la vía pública, parques, jardines, cauces naturales y artificiales, sumideros, acequias, depresión natural de terreno, ríos, canales, lagunas y en cualquier depósito natural o artificial de aguas corrientes, asimismo el vaciamiento y escurrimiento de cualquier líquido malsano, inflamable, corrosivo y aguas servidas hacia la vía pública, sumideros, desagües de todo tipo.

Los papeles deberán botarse en los recipientes instalados para este fin en la vía pública. Esta norma es válida también para los ocupantes de toda clase de vehículos detenidos o en marcha.

Artículo 2: Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la vía pública, que no sean de emergencia y por desperfectos leves, como asimismo lavar y exhibir vehículos en dichas vías.

Artículo 3: Los escombros u otros materiales, solo podrán depositarse transitoriamente en la vía pública, previo permiso municipal. Sin perjuicio de lo anterior, se aplicara la presente ordenanza, o según la que corresponda por ordenamiento de estos materiales depositados en la vía pública, para no entorpecer el paso de los transeúntes y automovilistas.

No se permitirá el acopio de desechos provenientes de la construcción, bajo ninguna causal en la vialidad circundante.

Se prohíbe estrictamente depositar escombros u otros materiales en el interior y exterior de los contenedores municipales ubicados en el sector de extensión rural.

Artículo 4: Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído al pavimento. Si se desconociera la persona que le dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga. Estas faenas se deberán efectuar sin entorpecer el libre tránsito de los peatones.

Artículo 5: Los sitios eriazos deben estar debidamente cerrados y libres de malezas y acumulación de basuras, siendo los propietarios los responsables de ellos.

Artículo 6: Sólo podrán transportarse desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales, sólidos o líquidos, que puedan escurrir, caer al suelo, o producir emanaciones nocivas y/o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para ello.

Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido. En este caso, será responsabilidad de los ocupantes de los vehículos efectuar la limpieza correspondiente.

Aquellos vehículos que por falta de mantención, causaren daño y/o viertan su carga en espacios públicos, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por carabineros o inspectores municipales.

Artículo 7: Los vecinos tienen la obligación de mantener permanente aseada las veredas, bandejoneras o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, efectuando su barrido diariamente y lavándolas si fuera necesario.

La limpieza deberá efectuarse de forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, humedeciendo la vereda previamente, si fuera necesario y repitiendo el aseo cada vez que, por circunstancias especiales, se acumule una cantidad apreciable de basuras durante el transcurso del día. El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con los residuos domiciliarios.

En el caso de edificios destinados a vivienda, comercio exclusivo, mixto o un conjunto de viviendas con administración común, la responsabilidad del cumplimiento de lo anterior, recaerá en las personas que establece la respectiva Ley de Copropiedad y su Reglamento.

Artículo 8: Lo estipulado en los artículos anteriores se aplicará también a las calles y pasajes particulares entregadas al uso público.

Artículo 9: si los vecinos no cumplieran adecuadamente con las obligaciones a que se refieren los artículos 7 y 8 de la presente Ordenanza, la limpieza podría efectuarla la Municipalidad cobrando a los vecinos el costo del servicio, sin perjuicio de la aplicación de las multas que procedan.

Artículo 10: Se prohíbe quemar papeles, hojas o desperdicios en la vía pública o en sitios eriazos.

Artículo 11: Todos los Kioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para las basuras de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumple con esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 12: Queda prohibido en las vías públicas:

- a. Sacudir alfombras, ropas y toda clase de objetos en la vía pública, aunque ello se haga desde la puerta y balcones de las casas.
- b. Arrojar cualquier objeto o agua a la calzada.
- c. Tender ropa en ventanas, balcones, puertas, terrazas, patios o antejardines u otros lugares de manera que sean vistos desde la calle o espacios públicos.
- d. Regar plantas en los altos de cualquier edificio en forma que escurra al pavimento o espacios públicos ocasionando molestias, perjuicios a terceros y afecte el paso de los peatones.
- e. Al barrer cualquier local comercial o vivienda, ello no puede hacerse hacia el exterior.
- f. Efectuar mezclas con cemento u otros materiales.
- g. Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otros salientes, sin la debida protección que eviten su caída a las veredas o espacios públicos de circulación,

Artículo 13: Todos los locales comerciales en que por la naturaleza de su giro se produzcan una gran cantidad de papeles de desecho, tales como lugares de venta de helados o de otros productos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

Serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, quienes exploten o regenten, de cualquier manera los locales de venta.

Artículo 14: Se prohíbe pegar o adherir carteles, afiches, papeles y otro tipo de avisos de carácter comercial o de cualquier índole en los postes de alumbrados, postes telefónicos, señalizaciones viales, árboles, aceras, cierros, paramentos o en otros elementos de la vía pública. Se presumirán responsables de la infracción, a la que ejecuta la acción, al representante de la empresa o entidad, y/o al particular anunciante.

Artículo 15: Se prohíbe el lavado o aseo de vehículos, de cualquier naturaleza en la vía pública. Especial gravedad revestirá el aseo o lavado de buses, camiones, camiones de carga, camiones betoneros o vehículos pesados en general.

Artículo 16: Se prohíbe el abandono de vehículos o similares en la vía pública, entendiéndose por abandono todo vehículo que se constate sin movimiento por 5 o más días. Se presumirá responsable de la infracción al dueño del mismo.

Artículo 17: Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en la vía pública para su retiro. Se exceptúan de esta normativa toda persona que esté autorizada por la Municipalidad, quién deberá acreditar esta condición con una identificación entregada por ésta.

Artículo 18: Se prohíbe entregar, los despojos vegetales, ramas, troncos, hojas u otro material a vehículos o cualquier medio de transporte que no cuente con la autorización municipal señalada en el artículo 27° de esta Ordenanza.

Artículo 19: Cuando se efectúen trabajos en la vía pública, el mandante estará obligado a efectuar el barrido y limpieza del lugar con los medios adecuados para evitar el levante de polvo y tierra. Igualmente, deberá retirar todo tipo de escombros, basuras y desperdicios de la vía pública, efectuando su lavado si fuera menester, labores que deberán ser efectuadas con la frecuencia y en la forma necesaria para una mantención adecuada del lugar. Además, será de cargo de la empresa, el barrido de las calles circundantes que hayan sido afectadas por el transporte de materiales para la obra.

Asimismo, la empresa contratista, deberá mantener en todo momento, los sumideros de aguas lluvias cercanas a la obra, limpios y operativos. Se prohíbe en consecuencia, el lavado de camiones hormigoneros u otros con mezcla en el espacio público que puedan obstruir estos sumideros.

La responsabilidad del cumplimiento de estas obligaciones, será, en primer término, del mandante de la obra y en segundo término, del que ejecuta los trabajos.

El no cumplimiento de lo establecido en este artículo, facultará al Municipio a realizar el aseo y limpieza por sus medios, efectuando el cobro respectivo, lo cual no exime al responsable de las sanciones que por este motivo procedan.

CAPITULO II

Recolección de basura:

Artículo 20: La Municipalidad retirará los residuos sólidos domiciliarios, entendiéndose por tales, las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas, hasta un volumen de 60 litros promedio diario.

Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales e industriales que no excedan de 200 litros.

Artículo 21: La Municipalidad podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda de la cantidad señalada en el Art. 20, previa solicitud y pago adicional de este servicio, por parte de los interesados. Los residuos industriales putrescentes cuya recolección por el servicio municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen en depósitos herméticos.

Artículo 22: La Municipalidad no retirará, bajo ninguna circunstancia los siguientes tipos de desechos:

- a. Escombros,
- b. Poda de árboles que sean sacados a la vía pública en cantidades superiores a 6 m³ y los días que no le corresponden a los estipulados en esta Ordenanza.
- c. Enseres de hogar o restos de los mismos,

- d. Los residuos comerciales e industriales que excedan de 200 litros, salvo en el caso señalado en el Artículo 21.
- e. Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolectores.
- f. Residuos industriales.

Artículo 23: El propietario o quién tenga a su cargo el inmueble deberá contratar en forma particular y pagar a su costo, el retiro y transporte de los desperdicios señalados en las letras a, b, c, d, e, y f del artículo precedente, lo que deberá efectuarse en vehículos que cumplan con las normas que establece la autoridad sanitaria y ser depositados en un relleno sanitario autorizado legalmente.

Artículo 24: La Municipalidad dispone de un servicio de Aseo Extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos para el retiro de Podas mayores (el que estipula sectores y días en los que las podas mayores podrán ser sacados a la vía pública), los vecinos podrán inscribirse en el municipio y cancelar un derecho semestral o pagar por metro cúbico, dicho pago esta establecido en la Ordenanza Local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios. Los Sectores y horario se anexa al final de la presente Ordenanza.

Artículo 25: La municipalidad podrá retirar, a través de programas o servicios especiales de aseo los siguientes desechos

- a. Escombros,
- b. Enseres de hogar o restos de los mismos. (Hoy día No lo hacemos)

Cuando se trate de programas la municipalidad fijará las condiciones en que se prestará el servicio. En caso de retiro a través de servicios especiales de aseo, éste se efectuará previa tasación y cancelación a la Municipalidad de los derechos establecidos en la respectiva Ordenanzas de Derechos Municipales.

Artículo 26: se prohíbe depositar en los recipientes de basura materiales peligroso, sean tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

Artículo 27: Cualquier persona natural o jurídica que desee efectuar el retiro, transporte y/o aprovechamiento de los residuos a que se refiere esta Ordenanza, dentro del territorio de la comuna, deberá cumplir con las normas del Código Sanitario y su legislación complementaria y además contar con autorización Municipal. En el permiso se establecerán las condiciones que deberán cumplir los vehículos para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

CAPITULO III

Almacenamiento de residuos Domiciliarios:

Artículo 28: En casas o edificios de hasta tres pisos de altura, los residuos domiciliarios se deberán almacenar en contenedores o recipientes adecuados para este fin.

Artículo 29: En edificios de 4 o más pisos de altura, se deberá cumplir con las instrucciones emanadas del Servicio de Salud de San Antonio o del Ambiente. Al respecto, la Dirección de Obras no otorgará ningún permiso de construcción si no se incluye el proyecto correspondiente de almacenamiento y evacuación de los residuos domiciliarios, el cual deberá contemplar las exigencias mínimas que más adelante se detallan:

- a) Se deberán disponer ductos para el traslado de la basura hasta el lugar de almacenamiento los que tendrán bocas de admisión en cada piso con un sistema hermético de cierre mientras no se usan. Los ductos serán verticales y contruidos en material contra incendio en toda su altura.
- b) Las tolvas o buzones de descarga en los diferentes pisos deben diseñarse de forma tal que no obstruya la caída de basura arrojadas desde pisos superiores. Deben tener además, cierre hermético a prueba de insectos y roedores, así como de emanaciones de olores.
- c) Se deberá consultar una sala o cámara de recolección para los residuos domiciliarios que recepciones la descarga de los ductos, con la capacidad adecuada a su objeto y construida de material resistente al fuego, con paramentos y piso de fácil lavado y limpieza. Tendrá ventilación independiente de otras instalaciones del edificio y protegida con malla de material inoxidable que impida el paso de artrópodos y roedores. Dispondrá de agua potable para su limpieza y de desagües para su evacuación.
- d) La cámara de recolección deberá contar con contenedores ubicados en la boca de cada uno de los ductos existentes de forma que permitan la recepción de las basuras y se evite la caída de éstas al suelo de la cámara.

Artículo 30: En los edificios de 4 o más pisos que no cumplan con las exigencias establecidas en el artículo precedente, cualquiera sea el sistema alternativo utilizado, aprobado por la autoridad sanitaria, deberán contar con contenedores para el almacenamiento de sus residuos.

CAPITULO IV

Almacenamiento para los Residuos Domiciliarios y restos de jardín:

Artículo 31: La basura domiciliaria y restos de jardín como son los recortes de césped deberán depositarse en bolsas plásticas que cumplan con las exigencias establecidas en el artículo N°34 de la presente Ordenanza o en contenedores. En el caso de contenedores, el almacenamiento de los residuos al interior, deberá efectuarse en bolsas de material plástico para su recolección por los servicios municipales. En consecuencia, no se podrá depositar basura a granel en los contenedores.

Artículo 32: Las Bolsas plásticas deberán ser depositadas en receptáculos o canastillos de metal con tapa que tengan una altura de a lo menos 1.20 metros.

Artículo 33: En el caso de establecimientos comerciales y entidades con fines de lucro, será obligatorio el uso de contenedores, los cuales deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- de polietileno inyectado de alta densidad,
- con tapas abatibles,
- con manillas para tomarlos.
- de color gris oscuro.
- con ruedas para su transporte.

Por ningún motivo se permitirá que tengan aristas o rebordes cortantes o peligrosos.

Artículo 34: Las Bolsas plásticas deben tener una capacidad no inferior a 20 litros ni superior a 60 litros y su peso lleno no debe exceder a 30 Kg. Su espesor y resistencia, deberán ser tales que no se rompan ni provoquen pérdidas y su cierre sea seguro y hermético, las cuales deberán cumplir la Norma Oficial de la República de Chile, Nch 1812.

Artículo 35: El personal de aseo previa notificación procederá a retirar junto con los residuos domiciliarios, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV

Evacuación de Residuos Domiciliarios:

Artículo 36: Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria en receptáculos o canastillos y estos deberán ubicarse en la vereda, enfrente de la propiedad, en un lugar visible y de fácil acceso para su posterior retiro, prohibiéndose posarlo sobre prados, áreas verdes o en la calzada de la calle. Además, no podrán obstaculizar el tránsito de vehículos ni peatones.

Asimismo, los canastillos deberán permanecer en la vía pública en caso de tener, con su tapa cerrada, prohibiéndose el desbordamiento de residuos por un lleno superior a su capacidad, y la acumulación de basura o residuos a granel, en bolsas u otros receptáculos alrededor o próximos al contenedor. En el caso de utilizarse bolsas plásticas, éstas deberán presentarse amarradas. En el caso de contenedores estos deberán ser guardados una vez vaciados, salvo excepción debidamente calificada por la Dirección de Aseo y Ornato.

Serán responsables del cumplimiento de lo anterior, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios y comunidades de viviendas, la responsabilidad recaerá en las personas que establece la respectiva Ley de Copropiedad y su Reglamento que cuenten con un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado de la casa.

Artículo 37: Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en las diferentes calles o áreas verdes. Igualmente, se prohíbe dejarlos en canastillos ajenos y entregarlos a funcionarios municipales o empresas contratistas encargados de la mantención de áreas verdes.

Artículo 38: se prohíbe depositar escombros, desperdicios de jardín, podas o despojos de sitios eriazos, particulares, o en los contenedores que la Municipalidad destina para el depósito de residuos domiciliarios de los sectores de extensión urbana de la comuna y en lugares de uso público, veredones y en todas aquellos lugares que la municipalidad no haya autorizado.

Artículo 39: Se prohíbe depositar en las bolsas, contenedores y canastillos de basura, materiales incandescentes, materiales peligrosos, sean estos explosivos, tóxicos, infecciosos contaminados, corrosivos, cortantes o cualquier material que sea pernicioso para la salud humana, o que atente contra la integridad del medio ambiente y/o durabilidad del recipiente.

Artículo 40: En los sitios eriazos particulares que como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios y existan residuos domiciliarios, escombros u otros desechos, su limpieza y retiro de estos desechos deberá ser retirados por su dueño en forma particular. Si no lo hiciera, la municipalidad denunciará el hecho a la autoridad correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que establezca el Juzgado de policía Local.

Artículo 41: se prohíbe colgar bolsas con basura o desperdicios en los árboles de la vía pública, presumiéndose responsable al vecino en cuyo frente de su inmueble se encuentre el árbol.

CAPITULO VI

Contenedores entregados por la Municipalidad.

Artículo 42: La municipalidad hará entrega de contenedores a los vecinos para el depósito de los residuos domiciliarios, cuya tenencia y uso, se regirá por lo dispuesto en este capítulo, sin perjuicio de las normas generales contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 43: Los contenedores se entregarán a las viviendas de la comuna en la cantidad de uno por casa. En el caso de pasajes se entregaran dependiendo de la necesidad uno o dos por pasaje, en ambos casos en calidad de préstamo, por un período mínimo de 5 años.

Artículo 44: La entrega de contenedores se efectuará mediante una "Acta de Entrega", la cual deberá ser firmada por la persona responsable del domicilio, a quién se le entregará una copia de este documento o al representante de la Junta de Vecinos. Una vez recepcionado el contenedor, su uso será obligatorio no pudiendo desistir de él.

Artículo 45: El contenedor deberá permanecer siempre en el domicilio o pasaje al cual fue asignado, no pudiendo ser trasladado a otra dirección. En el evento que el grupo familiar cambie de domicilio, se deberá informar a la Dirección de Aseo y Ornato para el retiro del contenedor y su reubicación en otro lugar.

Artículo 46: El contenedor será de uso exclusivo para la disposición de Residuos Sólidos Domiciliarios, debiendo disponerse estos residuos según lo estipulado en el artículo 33 de la presente Ordenanza.

Artículo 47: En caso de deterioro de las partes o piezas del contenedor, el usuario deberá dar aviso a la Dirección de Aseo y Ornato. No obstante, en el caso de robo del contenedor, el usuario deberá dejar constancia en Carabineros y presentar una copia de ésta a la Dirección de Aseo y Ornato. En ambas situaciones, personal municipal evaluará la situación y dispondrá el reemplazo que corresponda.

En la oportunidad se levantará una "Acta de Reposición", la cual será firmada según lo señalado en el artículo 44 de esta Ordenanza.

Artículo 48: Los costos de la reposición de partes o piezas serán de cargo municipal, sin embargo, ante situaciones reiterativas la Dirección de Aseo evaluará las causales, y se aplicará, en caso de detectarse un deficiente manejo del contenedor, las multas establecidas en la presente Ordenanza.

En el caso de la reposición total del contenedor, ésta será de cargo municipal por una sola vez. De requerirse otras reposiciones, se procederá a la evaluación y multas que correspondan, según se indica en el inciso precedente.

Artículo 49: Será responsabilidad de los usuarios del contenedor su lavado y limpieza, labor que deberá realizarse con la frecuencia requerida para asegurar su óptimo estado de conservación e higiene, en el caso de las poblaciones deberán designarse y organizarse para realzar su limpieza.

El lavado deberá realizarse con agua y detergentes comunes, siempre en el interior del domicilio, procurando no dañar el autoadhesivo ni los chips, evitando el uso de solventes o diluyentes que puedan dañar su película protectora contra la radiación. En caso que el contenedor presente graffitis y/o manchas de pinturas, se deberá solicitar a la Municipalidad su limpieza.

Artículo 50: Toda duda o controversia relacionada con el contenedor, deberá ser resuelta por la Dirección de Aseo y Ornato, por lo que el usuario deberá comunicarlo a esta unidad sin resolver por iniciativa propia.

TITULO II: EL ORNATO

CAPITULO VII

Generalidades

Artículo 51: En Cumplimiento de la atribución privativa municipal, sobre el cuidado del ornato de la Comuna, el Departamento de Aseo y Ornato de la Municipalidad tendrá las siguientes facultades:

- a. Proyectar, construir, conservar y administrar las áreas verdes.
- b. Propiciar, asesorar y supervisar la creación por parte de los vecinos, de áreas verdes en los bandejones de tierra de las avenidas, calles y demás especies vegetales.
- c. Apoyar con su infraestructura y Asesoría Técnica el cuidado de los árboles y demás especies vegetales;
- d. Patrocinar, disponer y llevar a efecto los planes de control de plagas necesarias y los emprendidos o sugeridos por las autoridades pertinentes y obligar a los particulares a cumplirlos dentro de sus predios, en la medida que sea necesario para mantener la sanidad vegetal y ambiental en los lugares públicos;
- e. Elaborar criterios para aplicar políticas de áreas verdes y arbolado urbano en concordancia con la normativa vigente.
- f. Aprobar todos los proyectos de arborización y áreas verdes públicas ejecutadas por loteadores, urbanizadores, concesionarios o vecinos que se realicen en la comuna.
- g. Supervisar las podas realizadas por empresas de utilidad pública, para mantener libres las líneas de servicios.
- h. Inspeccionar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueren aplicables con relación al Ornato, efectuando las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva cuando sea necesario.

Artículo 52: Todos los árboles y especies vegetales que se encuentre él la vía pública, se considerara municipal, o bajo la administración municipal para efectos de la presente ordenanza.

Artículo 53: esta prohibido mantener animales en la vía pública y amarrarlos a árboles

CAPITULO VIII

De los cercos

Artículo 53: Todos los cercos que enfrenten la vía pública deben ser de especies vegetales, de una altura no superior a 1.20 metros, reforzados, con la finalidad de evitar la salida de animales a la vía pública.

CAPITULO IX

De la mantención de las áreas verdes y especies vegetales

Artículo 54: Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones con relación al ornato:

- a. Mantener y regar integralmente los árboles, césped y especies vegetales plantados o que se planten en los espacios públicos perimetral de la propiedad que ocupan, pudiendo solicitar asesoría preventiva a la Dirección de Aseo y Ornato. Deberán informar además al municipio los problemas sanitarios que se presenten para su control.
- b. Construir áreas verdes en los antejardines que enfrentan o rodean la propiedad y velar por su mantención.
- c. Mantener limpios los veredones (espacios públicos ubicados entre la línea de cierre y la solera de cada propiedad), bandejones centrales y cursos de agua de riego que enfrentan o rodean al inmueble en que viven o que atraviesan ellos.
- d. Colaborar con el cuidado, mantención y el aseo de todas las áreas verdes públicas (plazas, parques evitando su destrucción y desaseo, denunciando a Carabineros o Inspectores Municipales cualquier perjuicio que causen a las áreas verdes públicas.
- e. Retirar los residuos provenientes de jardines y árboles particulares, disponiéndolos por sus propios medios habilitados para ello, o a través de los servicios municipales en la forma establecida en el artículo 20 de esta Ordenanza.

Artículo 55: Queda estrictamente prohibido sacar árboles, efectuar podas y corte de ramas en todos los árboles y especies vegetales ubicadas en lugares públicos de la Comuna.

Artículo 56: Los despejes o podas que necesiten realizar las empresas de servicios públicos para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio cargo y sólo podrán hacerse previa autorización municipal y bajo su control directo.

En este caso, el retiro de ramas deberá realizarse en el acto y su omisión será sancionada, considerándose solidariamente responsable a la empresa que ordenó el trabajo y al contratista.

Artículo 57: La altura del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles, que pende sobre las veredas y calzadas, debe permitir el libre paso de vehículos y peatones, respectivamente y la visibilidad necesaria. Esta mantención corresponderá hacerla al Municipio, a iniciativa propia o a solicitud de los vecinos de la calle o sector.

Artículo 58: La realización de actividades deportivas por parte de Colegios u otros, en áreas verdes, deberá contar con autorización de la Dirección de Aseo y Ornato, la cual otorgará un permiso para tales efectos. En el permiso se fijarán las condiciones de ocupación y las exigencias que aseguren el menor daño posible al espacio público.

Del cumplimiento de las condiciones y exigencias establecidas en el permiso, será responsable la Dirección del establecimiento respectivo, la cual asumirá los costos por los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar.

Artículo 59: Se prohíbe estrictamente adiestrar perros y la circulación de ellos en las áreas verdes de la comuna, sin medio de sujeción y su debida identificación.

CAPITULO X

De la Desinfección y Otras Normas

Artículo 60: Las desinfecciones de las especies vegetales de las áreas verdes y vía pública en general, las realizará la Dirección de Aseo y Ornato, con su personal técnico especializado; o por aquellos a quienes el Municipio haya encargado o autorizado esa labor.

Será obligación de los vecinos denunciar cualquier peste o plaga que afecte a dichas especies vegetales y, en el caso que afecten a especies ubicadas en propiedades particulares, deberán controlarlas por sus medios, especialmente cuando se trate de quintral y cabello de ángel.

Artículo 61: Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones de mano, al tronco de cualquier árbol o arbusto, como así mismo, colgar carteles, colocar alambres, clavar en su tronco cualquier elemento, disponer escombros en su base o pintarlos. Se prohíbe además, la instalación de cualquier elemento como telones o carpas que afecten la estructura y follaje de los árboles.

Artículo 62: Se prohíbe la extracción de árboles de la vía pública. Sólo extraordinariamente a requerimiento escrito y fundado de algún vecino e informe favorable de la Dirección de Aseo y Ornato podrá otorgar un permiso para tales efectos. En estos casos, la extracción será con cargo al solicitante, salvo que la causa que lo motive sea de interés público o de beneficio común, pero en ambos casos se efectuará bajo el control de la Dirección de Aseo y Ornato.

CAPITULO XI

De las Plantaciones de Especies Vegetales en la Vía Pública:

Artículo 63: Las plantaciones de árboles o replantaciones de especies vegetales en la vía pública, sólo las realizará la Municipalidad por sí misma o por los terceros que haya contratado para esa labor. No obstante, los vecinos podrán efectuarlas, previa autorización de la Dirección de Aseo y Ornato, la cual determinará la especie para cada calle en particular de acuerdo al Plan Director.

En los casos de arborizaciones que deba ejecutar el urbanizador, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcción, deberá contar igualmente, con la aprobación de la Dirección de Aseo y Ornato.

Artículo 64: En los proyectos de edificación, los particulares deberán incluir en el proyecto de tratamiento de espacio público que se presente en la Dirección de Obras, las especies arbóreas presentes en el lugar. Además, se deberá consultar los accesos vehiculares, preferentemente, en áreas que no afecten el arbolado existente.

Artículo 65: Se prohíbe la plantación de pino macrocarpa como cerco vivo exterior y medianero en los predios de la comuna, por el grave peligro que significa su alta combustibilidad. Los cercos existentes en la comuna de esta especie vegetal deberán ser eliminados y reemplazados por otros, concediéndose un plazo de un año a partir de la publicación de la presente Ordenanza para cumplir esta disposición.

CAPITULO XII

Del Regadío de los Árboles y Prados

Artículo 66: Los árboles y áreas verdes públicos, deberán ser regados convenientemente por los propietarios u ocupantes de las viviendas, edificios, y locales comerciales que las enfrentan, especialmente en la época primavera a verano. El Municipio atenderá el riego de las áreas verdes de plazas y parques.

CAPITULO XIII

De los Veredones

Artículo 67: Los veredones deberán mantenerse raspados y limpios, aún cuando no existan prados en ellos, por los ocupantes de las propiedades que enfrentan.

Artículo 68: Los propietarios u ocupantes de las viviendas, deberán velar porque la línea de follaje de los árboles y especies vegetales de su propiedad, presente en los veredones, no entorpezca o impida el libre tránsito de peatones por las veredas, como tampoco obstaculice la visual para la seguridad del tránsito vehicular.

Artículo 69: La Municipalidad propiciará, entre los vecinos, la construcción de prados o áreas verdes, en los veredones o bandejones de tierra que rodean la propiedad y cuando en una cuadra el 50% de ellos tengan prados y áreas verdes, el resto de los propietarios que los enfrenten, deberán obligatoriamente construir prados de características acordes con el resto de los existentes, debiendo atender su mantención. El Departamento de Aseo y Ornato controlará expresamente el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 70: Los veredones o bandejones sólo podrán ser cubiertos o pavimentados por elementos que den garantía de absorción de las aguas lluvias, debiendo en todo caso solicitarse autorización escrita para hacerlo a la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 71: En los veredones no podrán existir ni plantarse cercos vivos, ni conjuntos de arbustos en general, debiendo éstos restringirse a la línea oficial de cierre de las propiedades. Excepcionalmente, a solicitud del particular, la Dirección de Aseo y Ornato podrá autorizar este tipo de especies, previa aprobación del proyecto respectivo.

Artículo 72: Cuando se trate de edificios o conjunto de viviendas con administración común, la responsabilidad del cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, recaerá en las personas que establece la respectiva Ley de Copropiedad y su Reglamento, En los edificios con locales comerciales a la calle, la obligación recaerá en los ocupantes de éstos por el espacio equivalente al frente respectivo del local comercial, debiendo mantener la armonía en el tratamiento para todo el conjunto frente al mismo edificio.

Artículo 73: La empresa pública o contratistas particulares que necesiten romper o destruir prados o áreas verdes para realizar trabajos deberán dar cuenta previamente por escrito al Departamento de Aseo y Ornato, el que controlará mediante Inspección Técnica tales trabajos. La reposición de dichas áreas verdes o prados será de cargo de las empresas públicas mandantes o en su defecto, del contratista o ejecutor de las obras.

Artículo 74: Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las platabandas, veredas, veredones públicos y, en general, cualquier acto que pueda causar destrozo en estas áreas públicas.

CAPITULO XIV

De las Plazas y Parques

Artículo 75: Se prohíbe botar basura, desperdicios de jardines o escombros en las áreas verdes de la Comuna, aún cuando en éstas existan montones en espera de ser retirados por el personal que realizará el servicio de aseo.

Artículo 76: Se prohíbe el tránsito, detención u ocupación de cualquier modo por parte de vehículos en los espacios públicos de plazas y parques, tales como prados, bandejones, jardines u

otros. Asimismo se prohíbe estrictamente jugar fútbol u otros deportes en los prados de parques o plazas.

Artículo 77: Se prohíbe bañarse en las piletas o espejos de agua ubicados en espacios públicos de plazas y parques.

Artículo 78: Todo comercio autorizado que exista en los parques, plazas y paseos estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que los circunda.

Artículo 79: Se prohíbe causar cualquier destrozo en las áreas verdes públicas y su equipamiento y en bandejonos sembrados o plantados por particulares, considerándose para este efecto como propiedad municipal.

Artículo 80: Se prohíbe estrictamente pagar directamente los retiros de basuras de jardines al personal de los Camiones de Recolección de residuos domiciliarios o de las podas mayores, acción que se sancionará. Se considerará falta grave a esta Ordenanza el pago por retiro de basuras de jardines, ramas y troncos, efectuado directamente al personal no autorizado para ello.

CAPITULO XV

De los Trabajos en la Vía Pública

Artículo 81: Todo trabajo que se realice en la vía pública y áreas verdes públicas, que implique la rotura de céspedes o jardines, requerirá previamente la autorización municipal, que se otorgará a través de la Dirección de Obras y de la Dirección de Aseo y Ornato. Dichas unidades recepcionarán las obras conforme de acuerdo a las condiciones impuestas por el Municipio y una vez efectuadas las reposiciones que correspondan.

En el caso de trabajos que puedan afectar el sistema radicular de las especies vegetales, o que impliquen reposición de árboles, las garantías en resguardo de estas especies tendrán vigencia de un año, efectuándose la recepción definitiva de las obras, después de este período.

Artículo 82: El Mandante estará obligado a restituir íntegramente los jardines y bienes públicos afectados en los plazos que fijen los documentos de autorización.

Artículo 83: Cuando existan especies arbóreas en el área de trabajos, éstas deberán ser defendidas con una protección de madera cuyas dimensiones dependerán del tamaño de la especie a proteger. No se podrá acopiar materiales en la base del tronco de los árboles. En caso de canalizaciones, éstas deberán ejecutarse a una distancia mínima de 1,5 m de las raíces de los árboles y de no ser posible, deberá tunelarse.

Si producto de los trabajos, se secase alguna especie arbórea, se deberán reponer por uno o más ejemplares de la especie que determine la Dirección de Aseo y Ornato dependiendo de la edad y del valor de las especies dañadas. La altura de los árboles a reponer será determinada por la Dirección de Aseo y Ornato y deberán estar sanos y en perfectas condiciones sanitarias.

Artículo 84: Todos los trabajos que se realicen en parques y jardines que afecten el mobiliario urbano existente, como escaños, papeleros, topes vehiculares, luminarias, rejas de protección, jardineras y similares, u otros, deberán ser repuestos a costo del mandante. La Dirección de Aseo y Ornato informará los valores respectivos para cada uno de los elementos a reponer.

Artículo 85: Si producto de los trabajos, se rompen o destruyen sistemas de riego, ellos deberán ser reparados por cuenta del mandante de las obras. Con motivo de tales trabajos, dichos cursos de riego no podrán suspenderse en época de primavera y verano, por más de dos días, para lo cual, deberán adoptarse las medidas que aseguren el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 86: La reposición de césped deberá realizarse utilizando pasto en rollo. Las siembras de césped que deban realizarse, se efectuarán respetando la mezcla de semillas presente en el lugar. La recepción de estas obras, se realizará después del primer corte de pasto, por lo tanto su mantención será de cargo de la empresa hasta esa fecha.

CAPITULO XVI

De la fiscalización y sanciones

Artículo 87: Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, serán encargados de supervigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y deberán denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que se cometan.

Artículo 88: Las infracciones a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza de Ornato, serán sancionadas con una multa, cuyo monto fluctuará entre una Unidad Tributaria Mensual y un máximo de cinco.

Artículo 89: Derogase todas las normas de Ordenanzas, Reglamentos y decretos alcaldicios sobre esta materia en todo aquello que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza y déjese sin efecto cualquier orden, instrucción o resolución dictada anteriormente sobre esta materia, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

TITULO III

VIGENCIA

Artículo 90: La presente Ordenanza empezara a regir a contar de 1 de Enero del 2006 y déjese sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 209 y 211 de 9 de diciembre 1983 y otro decreto que contemple modificaciones a cualquier de los derechos que se fijan por esta Ordenanza.